

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
EMPRESAS CERTIFICADORAS INDEPENDIENTES
DE ACUERDO CON EL N° 18 DEL ARTICULO 8° DEL
CÓDIGO TRIBUTARIO.**

SANTIAGO, 19 DE JUNIO DE 2025.

RESOLUCIÓN SII EX. N°70.-

VISTOS:

Lo dispuesto en las letras a) y b), del artículo 7, de la Ley Orgánica del Servicio, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; N° 1 de la letra A del artículo 6° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974 y los párrafos segundo, tercero y cuarto del N° 18° del artículo 8° del Código Tributario, incorporado por la letra c) del N° 8 del artículo 1° de la Ley N° 21.713.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b), del artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y al N° 1 de la letra A del artículo 6° del Código Tributario, corresponde al Director interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, en el párrafo segundo del N° 18 del artículo 8° del Código Tributario agregado por la letra c) del N° 8 del artículo 1° de la Ley N° 21.713, establece que: "Los contribuyentes podrán obtener una certificación anual que indique que sus operaciones y estrategias fiscales cumplen con la sostenibilidad tributaria. Esta certificación podrá ser emitida únicamente por aquellas empresas certificadoras independientes que se hayan inscrito previamente ante el Servicio en un registro creado para tales efectos, y acrediten que poseen la competencia para el desarrollo de estas funciones. El Servicio, mediante resolución, dictará las instrucciones necesarias al efecto".

3° Que, atendiendo a esta nueva norma, es facultad de este Servicio impartir instrucciones necesarias para que las empresas certificadoras puedan inscribirse y acrediten que poseen las competencias para el desarrollo de funciones de certificación; y

SE RESUELVE:

1°ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento de registro de Empresas Certificadoras Independientes:

1.- Requisitos que deben cumplir las empresas para inscribirse en el Registro de Empresas Certificadoras Independientes. Las empresas que deseen inscribirse en el registro especial que llevará el Servicio de Impuestos Internos sobre empresas autorizadas para emitir certificados de sostenibilidad tributaria, denominado "Registro de Empresas Certificadoras Independientes" (en adelante, indistintamente "RECI" o "Registro"), deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Estar constituidas válidamente en Chile, con escritura pública inscrita en el Registro de Comercio y que cuenten con un Rol Único Tributario (RUT) vigente.
- b) No deben registrar deudas fiscales ni giros pendientes de pago.
- c) No encontrarse en riesgo de insolvencia, reorganizaciones o liquidaciones y no hayan presentado solicitud de proceso concursal, conforme a la Ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.
- d) Contar con oficinas operativas en territorio nacional, equipadas con los recursos técnicos, humanos y tecnológicos necesarios para llevar a cabo las actividades de certificación.

- e) No podrán ser inscritas en el Registro entidades que, conforme a los registros de este Servicio, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, incluyendo a sus socios, propietarios o accionistas, representantes legales y empresas relacionadas:
- i) Aquellas respecto de las cuales se haya decidido por el Director la aplicación de sanciones pecuniarias y determinación de los impuestos, remitiendo para tales fines los antecedentes al Director Regional (inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario).
 - ii) Se encuentren querelladas, denunciadas, imputadas, formalizadas o, en su caso, acusadas conforme al Código Procesal Penal, o hayan sido condenados, por delitos tributarios hasta el cumplimiento total de su pena.
 - iii) Que registren antecedentes y/o documentos tributarios por justificar, tales como personas o sociedades que registran actividades afectas a IVA, pero que ingresan al sistema tributario con la finalidad de vulnerar los sistemas de control.
 - iv) Se encuentran sometidos al proceso de recopilación de antecedentes previsto en el artículo 161 N° 10.
 - v) Se encuentran sometidos a un proceso de fiscalización en los casos a que se refieren los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quáter, o respecto de quienes resulte aplicable el artículo 100 bis del Código Tributario.
 - vi) Aquellas que no cuenten con una reputación alineada con el interés institucional del Servicio. En el caso de verse afectado por riesgos reputacionales materiales, estos deben ser comunicados al Servicio, y debidamente abordados y mitigados.
- f) Empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). El procedimiento especial aplicable para su inscripción en el Registro de Empresas Certificadoras Independientes se detalla en el resolutivo 2° de esta resolución.

2.- Procedimiento especial de inscripción de empresas de auditorías externas ¹con registro vigente en la Comisión para el Mercado Financiero.

Las entidades inscritas en el “Registro de Empresas de Auditoría Externa de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)” podrán solicitar su inscripción en el “Registro de Empresas Certificadoras Independientes” de este Servicio, conforme al procedimiento especial que se establece en el presente resolutivo.

Para efectos de lo anterior, las empresas de auditoría externa deberán realizar la solicitud de inscripción en el sitio web del Servicio, sii.cl, a través de la Sección Servicios online, menú Peticiones Administrativas y otras Solicitudes, submenú Peticiones Administrativas, opción Ingresar Petición Administrativa y otras Solicitudes, bajo la materia “Registro de Empresas Certificadoras independiente con inscripción en CMF”, adjuntando Anexo N°1 “Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Certificadoras Independientes”, debiendo indicar el número de inscripción del Registro de Empresas de Auditoría externa de la CMF.

Junto a lo anterior, deberá acompañar la nómina de los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir la certificación, donde se deberá incluir un breve currículum vitae de cada uno de ellos, señalando en forma particular su experiencia en el campo de:

- Evaluación en la aplicación de las normas tributarias.
- Desarrollo, implementación y evaluación del Marco de Control Fiscal.
- Evaluación de buenas prácticas de Gobernanza Corporativa y Gobernanza Fiscal.

Una vez presentados y verificados los antecedentes, este Servicio lo incorporará en el registro de empresas certificadoras independientes, emitiendo, para estos efectos una resolución que autorice su incorporación.

¹ De acuerdo al artículo 5 N° 13 de la Ley N° 21.000.

Sin perjuicio de lo anterior, a las empresas certificadoras independientes acogidas al procedimiento especial señalado en este resolutivo, le serán aplicables lo dispuesto en los números N°1, 5, 6 y 7, adicionalmente deberán acompañar los Anexos N°1 y 2 de la presente Resolución.

En caso de que una empresa certificadora independiente inscrita en base al procedimiento especial señalado en este número sea excluida del Registro de Empresas de Auditoría Externa de la CMF, dicha empresa perderá de forma inmediata la capacidad para emitir certificados sobre sostenibilidad tributaria y será excluida del Registro de Empresas Certificadoras Independientes que lleva este Servicio.

3.- Procedimiento general de inscripción. El procedimiento general de inscripción aplicable a las entidades que no se encuentren en la situación contemplada en el número anterior, comprenderá las siguientes etapas:

- a) Solicitud de inscripción en el RECI
 - b) Evaluación de la solicitud de inscripción en el RECI
 - c) Inscripción en el RECI
 - d) Actualización permanente de la información
- a) Solicitud de inscripción en el RECI. Las empresas interesadas en inscribirse en el RECI deberán presentar una solicitud de inscripción firmada por el representante legal, acompañando, a lo menos, los antecedentes señalados en el número 4, considerando lo siguiente:
- i. La solicitud deberá ser presentada en el sitio web del Servicio, sii.cl, a través de la Sección Servicios online, menú Peticiones Administrativas y otras Solicitudes, submenú Peticiones Administrativas, opción Ingresar Petición Administrativa y otras Solicitudes, bajo la materia "Registro de Empresas Certificadoras Independientes";
 - ii. El contribuyente deberá autenticarse con RUT y Clave Tributaria, y deberá completar los antecedentes de la petición;
 - iii. Se deberán adjuntar el anexo 1 de "Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Certificadoras Independientes"; y los documentos de respaldo electrónicamente.
 - iv. Lo anterior, será necesario tanto para la realizar el trámite de solicitud de inscripción como para la actualización del Registro.

Una vez recepcionados los antecedentes, el Servicio verificará que se haya acompañado toda la información necesaria para su evaluación. La empresa podrá solicitar por escrito que se certifique esta circunstancia conforme a lo señalado en el artículo 8° bis N°7 del Código Tributario, la que, en caso de proceder, deberá ser otorgada dentro de 10 días hábiles contados desde la solicitud de certificación.

Durante el proceso de tramitación de la inscripción el petitionerario deberá aportar a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada, acompañando los antecedentes correspondientes.

- b) **Evaluación de la solicitud de inscripción en el RECI.** El Servicio dispondrá de un plazo máximo de tres meses para resolver la solicitud de inscripción, contados desde la certificación de haberse recepcionado la totalidad de los antecedentes. Dicho plazo se suspenderá en los siguientes casos:
- Si el Servicio requiere información faltante al solicitante, o,
 - Si el Servicio requiere al petitionerario que modifique la solicitud o que rectifique sus antecedentes por no ajustarse a los requisitos establecidos en el presente resolutivo 3°.

El plazo se reanudará sólo cuando se haya cumplido con lo solicitado.

Si transcurridos cinco días de haber informado al petitionerario la falta de completitud de los requisitos y/o antecedentes, sin que hayan sido subsanadas las observaciones, este Servicio podrá devolver los antecedentes al solicitante, entendiéndose desistido de la solicitud.

No habiendo reparos formales o atendidas las observaciones formuladas, en su caso, la Subdirección de Fiscalización notificará al interesado el estado de su solicitud, pudiendo aceptar o rechazar la solicitud de incorporación o actualización en el Registro, según corresponda.

- c) **Inscripción en el RECI.** Una vez que el petionario haya proporcionado los antecedentes requeridos, o solucionado las observaciones formuladas por el Servicio en caso de que corresponda y se haya verificado que la entidad solicitante cumple con las capacidades y competencias para el desarrollo de las funciones de certificación de sostenibilidad tributaria, este Servicio emitirá una resolución otorgando la calidad de Empresa Certificadora Independiente (en adelante, "ECI").

Desde la fecha de emisión de la resolución de incorporación en el Registro y mientras permanezcan en él, se entenderá que las entidades inscritas cumplen con los requisitos para ser consideradas Empresas Certificadoras Independientes acreditadas por el Servicio.

- d) **Actualización permanente de la información.** Toda modificación a los antecedentes de inscripción contenidos en el actual resolutivo 3° una vez inscrita la ECI en el Registro, deberá ser comunicada a este Servicio dentro de los dos meses contados de la modificación de los datos o antecedentes, o a contar de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, en los casos que ello sea pertinente.

4.- Antecedentes de inscripción. Los contribuyentes solicitantes deberán presentar el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Certificadoras Independiente (Anexo 1 de esta Resolución), adjuntando la información establecida de este resolutivo, con la finalidad de demostrar su competencia y capacidad necesaria para la evaluación de la Gobernanza Corporativa, la Gobernanza Fiscal, Marco Control Fiscal y la Matriz de Riesgo Tributaria.

a) Información del solicitante

i) Identificación del solicitante:

- Nombre o razón social.
- Rol Único Tributario (RUT).
- Composición del directorio o junta de administración.
- Individualización del o de los representantes legales.
- Detalle de propietarios o accionistas y participación en el capital. Con todo, a lo menos el 50% de la propiedad de la sociedad, deberá pertenecer a los socios o accionistas facultados para dirigir, conducir y suscribir la certificación.
- Nombre del grupo empresarial (en adelante GE) al que pertenece la entidad y apoderado, en los casos que corresponda.

Para efectos de la presente resolución, se entenderá como socio o accionista a aquella persona que tenga participación en el capital de la solicitante si su aporte consistió en dinero, bienes o servicios.

ii) Documentación legal

- Escritura pública de constitución de la sociedad.
- Certificado de vigencia de la sociedad emitido por el Registro de Comercio, con una antigüedad no mayor a 60 días corridos.

iii) Descripción del solicitante

- Descripción de la sociedad, incluyendo, entre los antecedentes, por ejemplo, los servicios prestados, su experiencia en actividades de evaluación y/o desarrollo de un Marco de Control Fiscal, Gobernanza Corporativa y Fiscal u otros antecedentes que demuestren sus competencias y capacidades para efectuar certificaciones respecto a materias de sostenibilidad tributaria.
- Descripción de la organización de la entidad, en lo posible en forma esquemática. Especialmente se deberá informar respecto de la existencia de áreas o grupos especializados en conocimiento de las normas internacionales de información financiera, conocimiento de normas tributarias y legales, conocimiento en el desarrollo,

implementación y evaluación del Marco de Control Fiscal y buenas prácticas de gobernanza corporativa incluyendo la gobernanza fiscal.

- Descripción general del funcionamiento de la empresa, indicando la definición y descripción de los distintos cargos dispuestos en la organización.
- Nómina y descripción de todos los tipos de servicios que presta la entidad.
- Nómina del GE al que pertenece la entidad y las actividades o servicios prestados por este, en los casos que corresponda.

iv) Documentación financiera

- Estados financieros auditados de los últimos dos años.
- Declaración jurada simple de solvencia económica y ausencia de procedimientos concursales (insolvencia, quiebra o reorganización).

v) Documentación operativa y técnica

- Manual de procedimientos de evaluación y certificación.
- Nómina de los socios o accionistas facultados para dirigir, conducir y suscribir la certificación, donde se deberá incluir un breve curriculum vitae de cada uno de ellos, señalando en forma particular su experiencia en el campo de evaluación de:
 - Normas internacionales de información financiera vigentes.
 - Evaluación en la aplicación de las normas tributarias vigentes.
 - Desarrollo, implementación y evaluación del Marco de Control Fiscal.
 - Evaluación de buenas prácticas de Gobernanza Corporativa y Gobernanza Fiscal.
- Copia simple de los certificados de títulos de los socios o accionistas facultados para dirigir, conducir y suscribir las certificaciones.
- Verificación de oficinas operativas en territorio nacional
- Lista del personal clave, con currículums que demuestren experiencia y certificaciones profesionales relevantes.

vi) Evidencia de implementación de herramientas tecnológicas avanzadas para análisis y auditorías fiscales.

vii) Declaraciones de éticas e independencia

- Declaración jurada simple firmada por todos los socios, indicando que cumplen con los requisitos copulativos indicados en el resolutivo 1° de esta Resolución.

- b) Reglamento Interno de la entidad peticionaria.** Las Empresas Certificadoras Independientes deberán contar con un Reglamento Interno con al menos las materias que se detallan en Anexo 2 de esta Resolución, con el fin de asegurar la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio de la actividad, la ética, el cumplimiento legal, la protección de la confidencialidad y, asimismo, asegurar la implementación de procesos estandarizados que logren acreditar la sostenibilidad tributaria de una entidad.

5.- Incorporación en el Registro de Empresas Certificadoras Independientes. Una vez que el peticionario haya proporcionado los antecedentes requeridos, o subsanado las observaciones formuladas por el Servicio en caso de corresponder, y verificado que la entidad cumple con las competencias y requisitos establecidos en la presente resolución, el Servicio emitirá una resolución que otorga la calidad de Empresa Certificadora Independiente, incorporándola formalmente en el Registro de Empresas Certificadoras Independientes (RECI), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 N° 18 del Código Tributario. El plazo para emitir esta Resolución es de diez días desde que se certifique la recepción de todos los antecedentes necesarios para su resolución.

Esta inscripción se mantendrá vigente mientras la entidad continúe cumpliendo con los requisitos establecidos en esta resolución y no se configure alguna de las causales de suspensión o cancelación previstas en el resolutivo siguiente.

6.- Cancelación o suspensión de la Inscripción en el RECI. El Servicio podrá evaluar que las certificaciones emitidas por la ECI cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución.

En caso de incumplimiento de los requisitos contenidos en la presente Resolución, o en circunstancias de evidenciar certificaciones que no cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución del proceso de certificación, el Servicio podrá, por resolución fundada, suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento, la resolución que le otorga la calidad de Empresa Certificadora Independiente.

Previamente a la adopción de la medida, el Servicio notificará a la entidad los antecedentes en los que se fundamenta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos o subsanar las observaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin que se presente respuesta o esta no sea considerada satisfactoria por el Servicio, se procederá a la suspensión temporal o cancelación definitiva de la inscripción, según se haya indicado expresamente en la respectiva notificación previa.

7.- Disposiciones Varias. Las ECI deberán estar inscritas en el Registro a la fecha de prestación de sus servicios de certificación.

Las ECI deberán resguardar y mantener las hojas de trabajo y los antecedentes de respaldo presentados por los contribuyentes a quienes presten servicios de certificación por un plazo no inferior a seis años.

2° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

DIRECTOR

Anexos

- Anexo 1: Solicitud de inscripción y renovación en el registro de empresas certificadoras independientes.
- Anexo 2: Contenidos mínimos del reglamento interno de las empresas certificadoras independientes.

CSM/MSC/CGG/NGA/FZA/PKG

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto

ANEXO 1 -SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS
CERTIFICADORAS INDEPENDIENTES
(Nº 18 DEL ARTÍCULO 8º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO)

FECHA	Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
-------	---

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE

GRUPO EMPRESARIAL (SI APLICA)	
-------------------------------	--

RAZÓN SOCIAL	RUT	FECHA DE CONSTITUCIÓN

SECCIÓN B: IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

RUT	NOMBRE Y APELLIDOS	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

SECCIÓN C: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

RUT	NOMBRE Y APELLIDOS

SECCIÓN D: DETALLE DE PROPIETARIOS Y PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL

RUT	NOMBRE - APELLIDOS	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN E: DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA PARA INCOPORARSE AL REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS INDEPENDIENTES

Debe marcar con una "X" los documentos que adjunta a la solicitud.

MARQUE (X)	ANTECEDENTES PRESENTADOS
	Escritura pública de constitución de la sociedad.
	Certificado de vigencia de la sociedad emitido por el Registro de Comercio, con una antigüedad no mayor a 60 días corridos.
	Descripción de la empresa, organización, funcionamiento y nominas pertinentes
	Manual de procedimientos de evaluación y certificación.
	Estados financieros auditados correspondientes a los últimos dos años comerciales.
	Declaración jurada simple que certifique la ausencia de procedimientos de insolvencia, quiebra o reorganización.
	Nómina de los socios o accionistas facultados para dirigir, conducir y suscribir la certificación.
	Copia simple de los certificados de títulos de los socios o accionistas facultados para dirigir, conducir y suscribir las certificaciones

MARQUE (X)	ANTECEDENTES PRESENTADOS
	Lista del personal clave, con currículums que demuestren experiencia y certificaciones profesionales relevantes.
	Evidencia de implementación de herramientas tecnológicas avanzadas para análisis y auditorías fiscales.
	Declaración jurada simple que indique que la entidad cumple con los requisitos copulativos indicados en el resolutivo 1° de esta resolución.
	Reglamento Interno.

SECCIÓN F: DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA PARA INCOPORARSE AL REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS INDEPENDIENTES CON REGISTRO VIGENTE EN LA CMF.

Debe marcar con una "X" los documentos que adjunta a la solicitud.

MARQUE (X)	ANTECEDENTES PRESENTADOS
	Escritura pública de constitución de la sociedad.
	Certificado de vigencia de la sociedad emitido por el Registro de Comercio, con una antigüedad no mayor a 60 días corridos.
	Manual de procedimientos de evaluación y certificación.
	Declaración jurada simple que indique que la entidad cumple con los requisitos copulativos indicados en el resolutivo 1° de esta resolución.
	Reglamento Interno.
	Número de inscripción del Registro de Empresas de Auditoría externa de la CMF.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS Y ANTECEDENTES PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN HAN SIDO PRESENTADOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN EX. _____ Y SON VERDADEROS.

NOMBRE DEL SOLICITANTE (representante legal)	FIRMA DEL SOLICITANTE (Representante Legal)

ANEXO 2**CONTENIDOS MÍNIMOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS EMPRESAS CERTIFICADORAS INDEPENDIENTES**

1. Identificación de las personas a cargo de la elaboración, aprobación y mantención de las normas contenidas en el reglamento interno.
2. Identificación de las personas encargadas de la supervisión del cumplimiento de las normas del reglamento interno.
3. Normas y políticas de procedimientos, control de calidad y análisis de antecedentes que contengan aquellos elementos mínimos que la empresa certificadora estima necesario sean cumplidos para realizar adecuadamente el proceso de certificación, por ejemplo, referidas a las actividades que el o los socios o accionistas que dirijan, conduzcan y suscriban las certificaciones deberán realizar con las empresas que solicitan la certificación.
 - a) Porcentaje mínimo de horas mensuales que se estima dedicar a cada fase del proceso de evaluación de las entidades interesadas.
 - b) Número mínimo de reuniones por contribuyentes que se estima tener con el directorio de la entidad que se encuentre en proceso de evaluación, definiendo las fases del proceso de certificación en las que se debieran llevar a cabo dichas reuniones.
 - c) Número mínimo de reuniones de coordinación por contribuyentes que se estima tener con los equipos de trabajo para la evaluación del Marco de Control Fiscal y buenas prácticas de gobernanza corporativa y fiscal.
4. Normas de confidencialidad, manejo de información reservada, especificando claramente la forma en que actuará la Empresa certificadora ante casos que se presenten con alguno de sus socios o accionistas o demás personal de la empresa.
5. Normas y políticas sobre tratamiento de las irregularidades, anomalías o delitos que la ECI detecte en el desarrollo de la evaluación y que afecten a la administración, la gobernanza corporativa y gobernanza fiscal que sean conducentes a delito tributario o económico financiero. Estas normas deberán incluir los mecanismos para comunicar esas situaciones a los socios o accionistas de la empresa certificadora, al directorio de la entidad evaluada o sus administradores, al Ministerio Público, a la Comisión para el Mercado Financiero y al Servicio de Impuestos Internos, según lo establezca la misma reglamentación en consideración de la gravedad de la situación detectada.
6. Normas de idoneidad técnica e independencia de juicio de los socios accionistas que dirijan, conduzcan y suscriban las certificaciones y de todos los miembros del equipo que participen en dichas evaluaciones. Estas normas deben contener en detalle, al menos, las siguientes materias:
 - a) Título o grado académico nacional o extranjero requerido según el cargo o función desempeñada.

El título o grado académico requerido a los socios o accionistas que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, debe ser, al menos, equivalente al de contador auditor, ingeniero en información y control de gestión, ingeniero comercial, ingeniero civil o estudios similares de contabilidad y auditoría, emitidos por universidades o institutos profesionales, ambos reconocidos por el Estado, o revalidados en Chile en casos de títulos extranjeros.
 - b) Experiencia mínima exigida según el cargo o función desempeñada en el ámbito de normas internacionales de información financiera, materias tributarias, materias legales, y conocimiento, desarrollo, implementación o evaluación del Marco de Control Fiscal y gobernanza corporativa y fiscal.

Para los socios o accionistas que dirijan, conduzcan y suscriban certificación de empresas, la experiencia anterior deberá ser de a lo menos 5 años.
 - c) Política de rotación de los equipos de trabajo en la evaluación de empresas para otorgar y/o renovar certificación anual.
7. Normas que regulen los procedimientos de control que serán utilizados por la ECI para verificar el cumplimiento de los requerimientos de independencia de juicio e idoneidad técnica, de los socios

o accionistas que dirijan, conduzcan y suscriban la certificación y de todos los miembros del equipo que participen en ellas.

8. Normas que regulen los programas de formación continua y capacitación profesional para los socios que dirijan, conduzcan y suscriban la certificación y de todos los miembros del equipo que participen en los procesos de evaluación de empresas para su certificación. Tales normas, al menos deberán considerar el número mínimo de horas de capacitación anual, según el cargo o función desempeñada.
9. Normas que regulen la estructura de cobros de honorarios de la ECI, a efectos de evitar potenciales conflictos de interés que amenacen la independencia de juicio del profesional a cargo de la evaluación de certificación con la empresa evaluada.
10. Normas y principios que deben guiar el actuar de todo el personal de la ECI, independiente del vínculo contractual con ella, junto con procedimientos adecuados para capacitar a su personal respecto de tales principios.